

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13096.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-185-B-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que existen personas que en la última dictadura militar quedaron sin continuidad laboral en el ámbito de la Administración Pública Municipal.-

Que la Ley Provincial N° 2865/2013 establece una indemnización (por única vez) a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial que, por motivos políticos, hayan sido cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles, en el marco de la Ley N° 939, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.-

Que la mencionada normativa, en su Artículo 14º, invita a los Concejos Deliberantes de toda la Provincia a dictar normas de características similares a la presente en el ámbito municipal.-

Que la extinción de la relación laboral debe estar únicamente justificada por motivos políticos, originados en la exteriorización de ideas entendidas como amenazas o desafíos para el gobierno de facto, no alcanzando dicha indemnización a los agentes cuya desvinculación se haya producido por otras causas.-

Que la extinción del vínculo debe haberse producido a través del dictado de actos administrativos, reglamentos administrativos y/o hechos administrativos que hayan exteriorizado el ejercicio de la función o actividad administrativa, incluyendo la cesantía o la exoneración como sanciones administrativas.-

Que también se comprenden casos de renuncia forzada, ya sea bajo coacción física o moral y aquellos que fueron declarados prescindibles en el marco de la Ley Provincial N° 939.-

Que es fundamental resaltar que quedan excluidos del beneficio quienes se hayan reincorporado a la Administración Pública Municipal en un plazo no superior a un año desde la baja, así como también aquellos que hayan prestado funciones en agencias estatales de inteligencia, fuerzas represivas o de seguridad donde hayan actuado como informantes o colaboradores durante el gobierno de facto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2014, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 018/2014, el día 18 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 019/2014, celebrada por el Cuerpo el 09 de octubre del corriente año.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIÁN R. CANUTO  
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ESTABLECESE una indemnización, por única vez, destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.-

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLECESE el monto indemnizatorio al equivalente a 30 (treinta) salarios mínimos vitales y móviles, utilizándose para el cálculo el salario mínimo, vital y móvil fijado mediante resolución vigente del Consejo Nacional de Empleo, Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por Ley Nacional vigente.-

**ARTÍCULO 3º):** CREASE el Registro Municipal de Reparación Histórica, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano. Este Registro Municipal focalizará su tarea en la confección de un padrón municipal que contendrá aquellas situaciones que a partir de la evaluación de las pruebas presentadas ameriten el otorgamiento de la indemnización establecida en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 4º):** ESTABLECESE un plazo máximo de 9 (nueve) meses, desde la promulgación de la presente Ordenanza, para que los postulantes a dicho beneficio presenten la solicitud, en la que deberán aportar la documentación probatoria correspondiente y/o acreditar por cualquier medio los motivos y formas que ocasionaron el cese de su función laboral.-

**ARTÍCULO 5º):** DESIGNASE a la Secretaría de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro la reemplace como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 6º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 7º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Expediente N° CD-185-B-2013).-**

ES COPIA  
am

FDO: HASPERT  
CANUTO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. DAMIAN R. CANUTO  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13096 7200

Promulgada Tácitamente Art. 76º

CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

Expte N° CD 185-B-2013